

Hurlingham, 13 de abril de 2020

VISTO:

Vista la calificación como pandemia del virus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Presidencial 297/2020, Ley 27.451, Decreto Presidencial N° 260/2020 y su modificatorio N° 287/2020, Decreto Presidencial N° 325/2020, Resolución N° 568/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, Recomendaciones "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Ley provincial N° 19587, la Resolución N° 135/2020 del Ministerio del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto Presidencial N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que por Decreto Presidencial N° 297/2020 se ha establecido el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto. La medida regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica

Que como afirma el Decreto Presidencial referido en sus Considerando, el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que dicho decreto fue establecido en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por Decreto Presidencial N° 325/20 Publicado en el B.O. el 31 de marzo del corriente año, se dispuso la extensión de la cuarentena obligatoria hasta las 00 del 12 de abril de 2020, determinando que durante el tiempo que dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo no pudieron desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el propio Decreto Presidencial N° 297/2020 y normas complementarias han establecido excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", permitiendo la apertura de comercios, locales y establecimientos en los cuales se desarrollen actividades comerciales autorizadas.-

Que por Resolución N° 135/2020 el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires estableció la obligación de confección, implementación y activación del Protocolo de Higiene y Seguridad para el desarrollo de actividades autorizadas.-

Que dentro de las competencias propias de los Municipios se encuentran – conforme Ley N° 14.393 – las relativas a la salubridad e higiene en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y servicios.-

Que resulta imperante la extensión de las medidas de confección, activación y aplicación del Protocolo de Higiene y Seguridad propiamente a aquellas actividades en las cuales se produzca atención al público.-

Que resulta además necesario enfatizar que la atención al público en los comercios, establecimientos y locales comerciales autorizados cumplan con las medidas de salud dispuestas por Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.-

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades Dto. Ley 6769/58 y por las delegadas por el art. 10 del Decreto Presidencial 297/2020.-

Por ello

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE HURLINGHAM

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase que la obligación de confección, implementación y activación del Protocolo de Higiene y Seguridad establecido por la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires resulta de aplicación obligatoria para el personal de atención al público establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, autorizados, o que sean objeto de autorización en el futuro, a funcionar durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los comerciantes deberán velar en la medida de sus posibilidades por el cumplimiento de la obligación de distanciamiento entre personas establecida por el Anexo II de la Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, debiendo organizar por los medios con que cuenten y en el frente del comercio una forma de espera que prevea el mentado distanciamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la obligatoriedad para todos los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios y/o transporte de personas del municipio de Hurlingham, autorizados, o que sean objeto de autorización en el futuro, a funcionar durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio, de atención al público utilizando dispositivos "protectores faciales" que cubran nariz, boca y mentón y de contar con elementos de desinfección de manos tanto para ser utilizados por el personal del establecimiento como por los clientes del mismo.-

ARTÍCULO 4°.- Recomiéndese a todos los habitantes del partido de Hurlingham la utilización durante el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de dispositivos "protectores faciales" que cubran nariz, boca y mentón, en los casos en que sea necesario salir del domicilio para el ejercicio de alguna de las actividades autorizadas por las normas emitidas al efecto, pudiendo los responsables de los comercios, locales y/o establecimientos comerciales y prestador de servicios de transportes optar por abstenerse de atender a las personas que no los utilicen fundándose en motivo de salud pública.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Secretaría de Gobierno para que por intermedio de la Dirección General de Fiscalización y Control verifique el cumplimiento de la normativa indicada y que por medio de la Dirección de Prensa proceda a dar difusión de las medidas establecidas en el presente artículo.-

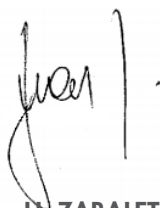
ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- Dese al Registro de Decretos y Resoluciones. Por la Dirección Técnica Administrativa, notifíquese el presente a las áreas de incumbencia. -

DECRETO N° 238/2020



Carlos A. DICHARA
SECRETARIO DE HACIENDA
Y PRODUCCION



Juan H. ZABALETA
INTENDENTE MUNICIPAL



Maximiliano TOPINO
SECRETARIO DE GOBIERNO